

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por el Consejo Social, en su sesión de 7 de mayo de 2020)

Modificado por Acuerdo del Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2021)

PREÁMBULO.

En ejercicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad de Cádiz debe aprobar las normas sobre permanencia en los estudios oficiales de Grado, siendo el Consejo Social el órgano responsable de ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 46.3 de la LOU. Con fecha de 20 de junio de 2014, por Acuerdo del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, se aprobaba el Reglamento de permanencia en los estudios oficiales de Grado para el Alumnado de la Universidad de Cádiz, norma que vino a sustituir al Reglamento UCA/CG08/2009, de 21 de julio, sobre Permanencia en nuestra Universidad.

El Reglamento hasta ahora vigente ha respondido al objetivo de garantizar al alumnado la continuidad de sus estudios de Grado acorde a una realidad en la que debe compatibilizar estudios, trabajo y vida familiar. Las diferentes modalidades de matrícula han permitido adaptar los estudios a la situación personal, familiar, económica y al rendimiento académico de nuestros estudiantes, pero la necesidad de dotar de eficacia a nuestras normas adoptando medidas de mejora nos ha llevado a su revisión.

Después de la experiencia atesorada desde el año 2014 en la aplicación del Reglamento de Permanencia se ha tenido a bien, por razones de seguridad jurídica y con vocación simplificadora, revisar esta normativa. Teniendo en cuenta que la mayoría de las solicitudes de los estudiantes que incumplían por primera y segunda vez los porcentajes mínimos exigidos, como de aquellos que tenían pendiente exclusivamente el Trabajo Fin de Grado, la realización de las Prácticas o un número reducido de créditos, eran resueltas de manera favorable por la Comisión de Permanencia tras obligar a los estudiantes a iniciar un procedimiento administrativo lento y tedioso, hemos procedido a la adaptación y actualización del Reglamento, considerando, entre otras, la eliminación de dicho procedimiento en los supuestos referidos.

Con el propósito de dar respuesta a las preocupaciones del colectivo estudiantil, siendo especialmente sensibles con los alumnos que por diferentes razones, personales, familiares o laborales, entre otras, experimentan un descenso en su rendimiento académico en momentos puntuales de su carrera universitaria, se han adoptado nuevas medidas de equilibrio.

Se ha unificado el porcentaje exigido a todos los estudiantes de la Universidad de Cádiz, sin

diferenciar entre aquellos que incumplen las normas de permanencia y los que no; igualmente, los estudiantes que no superen a lo largo del curso el porcentaje mínimo exigido, fijado en un 30% de los créditos matriculados, podrán seguir matriculándose a tiempo completo, dejando de estar obligados a hacerlo a tiempo parcial como ocurría hasta ahora.

En los supuestos en los que los estudiantes anulen matrícula ya sea por causa justificada como sin justificar, conforme al Reglamento de Admisión y Matriculación, los efectos serán similares desde la óptica de la permanencia.

En sintonía con la mayoría de las Universidades públicas de nuestro país se han fijado un número máximo de años por titulación (acorde al número total de créditos); una decisión meditada y adoptada para conseguir el equilibrio entre la realidad de nuestro alumnado y la calidad de nuestros Grados.

Se mantiene el papel decisivo de la Comisión de Permanencia en su labor por conciliar normativa y supuestos concretos, integrando entre el articulado de esta norma, las circunstancias objetivas que en cada caso específico serán consideradas por dicho órgano, ofreciendo con ello máximas garantías de transparencia, imparcialidad y objetividad en sus resoluciones.

Nuestros estudiantes podrán ahora iniciar unos terceros estudios en la Universidad de Cádiz, aun habiendo sido obligados a abandonar en dos ocasiones estudios iniciados con anterioridad por incumplir las normas sobre permanencia.

Adaptando la norma a una realidad universitaria diversa y plural, como Universidad socialmente responsable, la Universidad de Cádiz promoverá cuantas medidas considere necesarias en materia de permanencia para ayudar a nuestros estudiantes con necesidades específicas.

La elaboración de este reglamento se ha adecuado a los principios de buena regulación del art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo ello, el Consejo Social, oídos los distintos sectores de la comunidad universitaria, y a propuesta del Consejo de Gobierno, acuerda aprobar el siguiente Reglamento de Permanencia.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de permanencia que serán de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Cádiz que cursen estudios oficiales de Grado, conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 1 bis. Definiciones.¹

Requisito de progreso académico: a efectos de lo dispuesto en este Reglamento se entenderá por “requisito de progreso académico” la superación de un porcentaje mínimo de créditos por curso, estableciéndose este en el 30% de los créditos matriculados. En caso de no superar el porcentaje indicado, se considerará que el estudiante no ha tenido un rendimiento adecuado de progreso en sus estudios universitarios.

Permanencia: a efectos de este Reglamento se tendrá por “permanencia” la necesidad de cumplir los requisitos necesarios para continuar los estudios en un mismo Grado en la Universidad de Cádiz, esto es, para permanecer en la titulación. Dos son los requisitos establecidos en la presente norma: progreso académico y número máximo de años. En caso de no cumplir el requisito de progreso académico durante tres cursos o de no superar ningún crédito durante dos cursos consecutivos, el estudiante no podrá permanecer en los estudios de esa titulación. Así mismo, cuando se superen el número máximo de años establecido en el artículo 10 de este Reglamento, el estudiante no podrá continuar los estudios de ese Grado en la Universidad de Cádiz.

Autorización de permanencia: resolución que habilita al estudiante a continuar sus estudios en un mismo Grado a pesar de no cumplir los requisitos de permanencia, siempre y cuando medien causas y circunstancias excepcionales del artículo 17.2 y así haya sido valorado por el órgano competente. La autorización de permanencia será otorgada por la Comisión de Permanencia.

Comisión de permanencia: órgano colegiado integrado en la Universidad de Cádiz, de los regulados en el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, encargado del estudio y resolución de las solicitudes de permanencia.

TÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN DE PERMANENCIA.

Artículo 2. Requisito de progreso académico.²

Los estudiantes de Grado de la Universidad de Cádiz deberán superar cada curso, como mínimo, el 30% de los créditos matriculados para poder continuar los estudios iniciados.

¹ El artículo 1 bis fue añadido por Acuerdo del Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2021.

² El enunciado de este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2021.

Artículo 3. Superación de asignaturas o materias.

A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se consideran asignaturas o materias superadas aquellas que forman parte del plan de estudios y que hayan sido efectivamente matriculadas, cursadas y superadas sin utilizar ningún tipo de reconocimiento, salvo en el caso del reconocimiento de créditos por la realización de estudios en el marco de programas o convenios de movilidad nacional o internacional formalizados por la UCA.

Artículo 4. Estudiantes que incumplen, por primera o segunda vez, el requisito de progreso académico por no superar el 30% de los créditos matriculados.³

1. El estudiante que por primera o segunda vez en una titulación incumpla el requisito de progreso académico establecido en el artículo 2 de este Reglamento, podrá continuar sus estudios de Grado sin necesidad de solicitar la permanencia, salvo lo establecido en el art. 6 de este Reglamento. Será informado de dicho incumplimiento.

2. En el caso de que el estudiante desee acceder al régimen de matrícula a tiempo parcial, el incumplimiento del requisito de progreso académico a que se refiere el apartado anterior se considerará motivo suficiente para su autorización, en los términos del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. Estudiantes que incumplen, por tercera vez o sucesivas, el requisito de progreso académico por no superar el 30% de los créditos matriculados.⁴

El estudiante que, por tercera vez o sucesivas en una titulación, incumpla el requisito de progreso académico establecido en el artículo 2, si desea continuar los estudios iniciados, deberá formular solicitud de permanencia en la que justifique y acredite las circunstancias de su bajo rendimiento. Se valorará, de forma objetiva y conforme a los criterios establecidos en el art. 17 de este Reglamento, la posibilidad de continuar los estudios en el mismo Grado.

Artículo 6. Estudiantes que no superen ningún crédito en dos cursos académicos consecutivos.

El estudiante que durante dos cursos académicos consecutivos en la misma titulación no hubiera superado ningún crédito, si desea continuar los estudios iniciados, deberá formular solicitud de permanencia, en la que justifique las circunstancias de su bajo rendimiento, debidamente acreditadas. Se valorará, de forma objetiva y conforme a los criterios establecidos en el art. 17, la posibilidad de continuar o no los estudios en ese Grado.

³ Nueva redacción del artículo 4, la cual fue aprobada por Acuerdo del Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2021.

⁴ Nueva redacción del artículo 5, la cual fue aprobada por Acuerdo del Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2021.

Artículo 7. Estudiantes a los que resten un máximo de 42 créditos o 4 asignaturas.

El estudiante al que le reste para finalizar su titulación un máximo de 42 créditos o, en su defecto, 4 asignaturas, incluyendo el Trabajo Fin de Grado y las prácticas, aunque incumpla el requisito de permanencia establecido en el artículo 2, podrá continuar sus estudios de Grado sin necesidad de solicitar la permanencia.

Artículo 8. Número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.

La permanencia de los alumnos en los estudios de Grado en la UCA será de un máximo de 10 años para estudiantes en titulaciones de menos de 300 créditos, de 11 años en titulaciones de entre 300 y 330 créditos y de 12 años para titulaciones de más de 330 créditos.

Artículo 9. Cómputo de los años de permanencia.

A efectos del cómputo de los años de permanencia, solo se considerarán las matrículas efectivas, no siendo contabilizadas las matrículas que se hayan anulado.

Artículo 10. Estudiantes que superen el número máximo de años de permanencia.

El estudiante que supere el número máximo de años de permanencia, si desea continuar los estudios iniciados, deberá formular solicitud de permanencia, en la que justifique las circunstancias de su bajo rendimiento, debidamente acreditadas. Se valorará, de forma objetiva y conforme a los criterios establecidos en el art. 17 de este Reglamento, la posibilidad de continuar o no los estudios en ese Grado.

Artículo 11. Abandono voluntario de estudios.

1. El estudiante que durante cuatro cursos académicos consecutivos no formalice matrícula en su titulación y no haya solicitado cambio de Universidad se considerará que ha abandonado voluntariamente esos estudios.

2. Para continuar sus estudios, el estudiante deberá solicitar su readmisión al Decanato o Dirección del Centro en el que estuvo matriculado. El Decanato o Dirección de la Facultad o Escuela, previo acuerdo de la Comisión de Garantía de Calidad, resolverá por delegación del Rector las solicitudes atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Los créditos que resten al estudiante para finalizar sus estudios, siendo necesario que haya superado un mínimo de 30 créditos.

- La existencia de plazas vacantes en el Centro para dicha titulación y curso/s a los que se acceda.
- El rendimiento académico del estudiante en cursos anteriores.
- Las causas de abandono de los estudios.

3. Las solicitudes de readmisión deberán resolverse en un plazo máximo de 2 meses desde su presentación. En caso de falta de resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. Si el alumno que desea retomar sus estudios hubiese incumplido los requisitos de permanencia en el sentido de los artículos 5 o 6 de este Reglamento en su último año matriculado, deberá solicitar primero la permanencia y posteriormente la readmisión en su Centro.

5. Contra la resolución del Decanato o Dirección de la Facultad o Escuela, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, o bien recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

Artículo 12. Procedimiento de solicitud de permanencia en los estudios de Grado.

1. La solicitud de permanencia deberá dirigirse al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, utilizando para ello el formulario telemático que se determine, debiendo exponer debidamente acreditados los motivos que le han impedido cumplir los requisitos establecidos.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de permanencia será el periodo ordinario de matrícula.

3. Durante su instrucción, el Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica (SAP) evaluará e informará a la Comisión de Permanencia de las circunstancias excepcionales que un estudiante pueda presentar.

Artículo 13. Resoluciones y recursos.

1. Las solicitudes de permanencia serán resueltas por la Comisión de Permanencia de la Universidad de Cádiz en un plazo máximo de 3 meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de permanencia (art. 24.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2. Contra las resoluciones de permanencia de la Comisión, que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, conforme establece la Ley 39/2015. El Rector informará al Consejo Social, a petición de este, de los recursos de alzada presentados y del sentido en que los mismos hayan sido resueltos.

Artículo 14. Inicio de nuevos estudios.⁵

1. En caso de incumplimiento de la permanencia y de no ser autorizado por la Comisión para continuar en la misma titulación, el estudiante no podrá volver a formalizar matrícula en el mismo Grado.
2. El estudiante que hubiera incumplido la permanencia en una primera titulación, podrá iniciar un segundo Grado en la Universidad de Cádiz, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para el acceso a la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.
3. El estudiante que hubiera incumplido la permanencia en dos titulaciones diferentes de la Universidad de Cádiz, no podrá iniciar unos terceros y últimos estudios de Grado en esta Universidad hasta que hayan transcurrido al menos 5 años desde el último curso en que estuvo matriculado.
4. De volver a incumplir la permanencia en una tercera titulación, el estudiante no podrá iniciar otros estudios de Grado en la Universidad de Cádiz.

TÍTULO SEGUNDO. COMISIÓN DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

Artículo 15. Comisión de Permanencia.

1. Para la resolución de las solicitudes de permanencia, así como de las cuestiones que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se constituirá una Comisión de Permanencia que estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes o persona en quien delegue.
 - b) Vocal: El Secretario del Consejo Social o miembro del Consejo Social en quien delegue.
 - c) Vocal: Un miembro del Consejo Social en representación de los intereses sociales.
 - d) Vocal: Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno.
 - e) Vocales: Los Decanos o Directores de las Facultades o Escuelas de la Universidad de Cádiz o persona en quien delegue.
 - f) Vocal: El Director del Área en materia de estudiantes o persona en quien delegue.
 - g) Vocal: El Director del Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica o persona en quien delegue.
 - h) Secretario: Un funcionario del Servicio en materia de estudiantes que designe el Director del Área en materia de estudiantes.

⁵ Nueva redacción del artículo 14, la cual fue aprobada por Acuerdo del Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2021

2. A las sesiones de la Comisión de Permanencia podrá solicitarse la asistencia, con voz, pero sin voto de personal del Área en materia de estudiantes o del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

Artículo 16. Constitución válida de la Comisión de Permanencia.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Comisión de Permanencia quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y el Secretario o de quienes les suplan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. En caso contrario, en segunda convocatoria media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuenten con la presencia del Presidente, el Secretario y al menos dos vocales.

Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión de Permanencia.

1. La Comisión de Permanencia valorará de forma objetiva la posibilidad de autorizar la permanencia en los estudios atendiendo a los siguientes criterios académicos:

- a) Valoración del expediente académico.
- b) Años totales en permanencia.
- c) Créditos que restan para la finalización de los estudios.
- d) Estimación de años para la finalización de los estudios conforme a la progresión académica desarrollada hasta el momento por el estudiante.

2. La Comisión de Permanencia podrá valorar las siguientes circunstancias alegadas por los estudiantes y debidamente acreditadas que hubiesen afectado a su rendimiento en el último curso:

- a) Simultaneidad de estudios y trabajo.
- b) Situación sobrevenida de desempleo personal, de sus progenitores, familiares o personas que ostenten su tutela.
- c) Enfermedad grave personal o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, o de personas a las que les una un vínculo de dependencia.
- d) Cuidado de un familiar en situación de dependencia.
- e) Paternidad, maternidad, adopción o acogimiento.
- f) Otras situaciones de valoración objetiva debidamente acreditadas.

Disposición Adicional Primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Consejo de Gobierno y al Vicerrector en materia de estudiantes de la Universidad de Cádiz para adoptar los acuerdos y dictar las instrucciones que respectivamente fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Estudiantes con necesidades específicas.

1. La Universidad de Cádiz promoverá cuantas medidas considere necesarias en aras a aplicar adecuadamente las normas sobre permanencia en relación con los estudiantes que tengan necesidades específicas de atención educativa, valorando cada caso concreto.
2. Para ello, el presente Reglamento faculta a la Comisión de Permanencia a adoptar cuantas medidas sean consideradas necesarias, previo informe del órgano competente.

Disposición Adicional Tercera. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias que se encuentran en el presente Reglamento cuyo género sea masculino, este debe entenderse como masculino genérico, esto es, como término no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Transitoria.

El estudiante que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, hubiese superado el número máximo de años establecido en el artículo 8 dispondrá de cuatro años para finalizar sus estudios. No obstante, el que lleve cursando unos mismos estudios en la UCA durante más de siete años en titulaciones de hasta 329 créditos (inclusive) contará igualmente con cuatro años para finalizar ese Grado, y si la titulación fuese de 330 créditos o más y llevase ocho años o más en ella, podrá poner fin a su Grado en el plazo de cuatro años máximo.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Permanencia en los estudios oficiales de Grado para los alumnos de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo Social de 20 de junio de 2014.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.